

Publicado
en el Boletín de Noticias
del 10 de Julio
2017
US-2014-2877



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No:
Radicación #: 2017EE134724 Proc #: 3784176 Fecha: 18-07-2017
Tercero: RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01609

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación necesaria y establecida en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.222, propietario del establecimiento de comercio **SERVIPIELES JK**, identificado con matrícula mercantil No.02237410 de 24 de julio de 2012, mediante el radicado No. **2017ER42006 de 28 de febrero de 2017**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59-72 sur (Nomenclatura actual), chip AAA022AYLW, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **SERVIPIELES JK**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE75328 de 26 de abril de 2017**, se requirió al usuario, para que

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01609

allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación que se relaciona a continuación:

(...)

1. **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.** Las actividades que generan vertimiento colocadas en el formulario deben ser consistentes a las relacionadas en todos los apartes del documento. (Por favor diligenciar en el formulario la dirección con nomenclatura actual Cr 18B BIS # 59 - 72 SUR)
2. **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.** De acuerdo a la ventanilla única de construcción VUC de la Secretaría Distrital de Planeación, se menciona que la Señora Mayerly Sedano Mejía sigue siendo la propietaria del predio, por tanto, se requiere de una aclaración en aras de no tener conflictos respecto al titular del derecho de dominio del inmueble.
3. **Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.** Se requiere que, con base a la aclaración anterior, de ser requerido se solicite nuevamente el certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.
4. **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.** Una vez realizada la revisión de la caracterización efectuada por el laboratorio ANASCOL SAS, ésta fue comparada con los parámetros de la Resolución 631 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 y los laboratorios acreditados por el IDEAM para su análisis, encontrando que no se muestreó ni analizó el parámetro **Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)**, y que el parámetro **BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)** aunque fue medido y analizado por el laboratorio, éste no se encuentra acreditado para realizar su medición y análisis.

(...)

5. **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.** En la información suministrada no se evidencian memorias técnicas, diseños, planos, ni porcentajes de eficiencia de la planta de Tratamiento de agua residual no doméstica.
6. **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.** El concepto sobre uso del suelo debe corresponder a la dirección del predio al que se le solicita el permiso de vertimientos.
7. **Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.** Si bien el usuario presenta recibo de pago, una vez verificados los datos de identificación del predio se evidenció que la dirección reportada e impresa no concuerda con la nomenclatura del inmueble objeto de evaluación de la solicitud del trámite administrativo

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01609

ambiental. Así las cosas, se requiere que el recibo de pago sea consistente con la dirección Cr 18B BIS # 59 - 72 SUR."

Que dicho requerimiento fue recibido de manera personal, el **día 05 de mayo de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de **un (1) mes**, otorgado para dar respuesta.

Que sin embargo y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento **SDA-05-2014-2877**, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del oficio con radicado No. **2017EE75328 de 26 de abril de 2017**, ni presentada prórroga en aras de dar cumplimiento en materia ambiental.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01609

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Seguendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01609

encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **SERVIPIELES JK**.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



RESOLUCIÓN No. 01609

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, no allegó la documentación requerida por esta autoridad ambiental para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. **2017EE75328 de 26 de abril de 2017**, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente a través del Radicado No. **2017ER42006 de 28 de febrero de 2017**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de los términos otorgados por parte de esta Secretaría.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

RESOLUCIÓN No. 01609

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el Radicado No. **2017ER42006 de 28 de febrero de 2017**, por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.655.222, propietario del establecimiento de comercio **SERVIPIELES JK**, identificado con matrícula mercantil No.02237410 de 24 de julio de 2012, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59-72 sur (Nomenclatura actual), chip AAA022AYLW, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

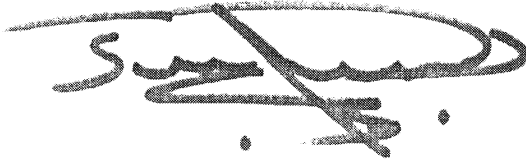
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.655.222, propietario del establecimiento de comercio **SERVIPIELES JK**, identificado con matrícula mercantil No.02237410 de 24 de julio de 2012, en la Carrera 18B Bis No. 59-72 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01609

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

ESTABLECIMIENTO: SERVIPIELES JK
 EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2877
 PROYECTO: YIRLENY LOPEZ
 REVISO: EDNA ROCIO JAIMES
 RADICADOS: NO. 2017ER42006 de 28 de febrero de 2017
 ASUNTO: DESISTIMIENTO
 LOCALIDAD: TUNJUELITO
 CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170965 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 SEP 2017 () del mes de

_____ () de la

_____ () de la

_____ () de la

_____ () de la

38 AUG 2017

26 días del mes de Agosto, 2017, en el caso de personal militar al servicio de la Presidencia 1609 / 2017.

Alberdo Aguela Aquilera

Identificación con Cédula de Identificación No. 20 260 077 de Bogotá, D.C., en el C.S.J., para el caso de Recurso de Casación contra la Sentencia del Tribunal de Arbitraje, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

Notificación: Alberdo O

Dirección: C. 67 No 90-70

Teléfono (x): 3 554 31806

Quien Notifica: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.760.077**

ORJUELA AGUILERA

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES

Alberto O.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

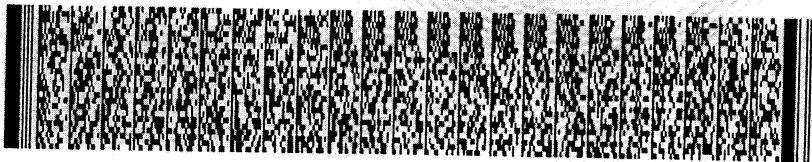
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-FEB-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00899557-M-0080760077-20170421

0055100804A 1

9999725411

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.655.222

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDO

RAFAEL ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1973

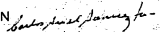
PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-NOV-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00173879-M-0079655222-20090830

0015558775A 2

1400520157

Bogotá 25 agosto del 2017

SEÑORES:

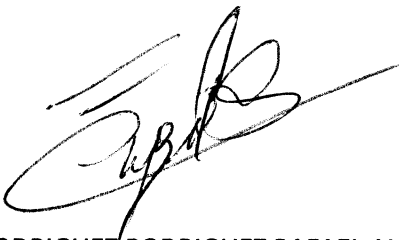
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

SUBDIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS

ASUNTO: AUORIZACION PERMISO DE VERTIMIENTOS

Por medio de la presente yo RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAFAEL ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía numero CC. 79655222, ubicado en la dirección CARRERA 18 B BIS # 59-66 de Bogotá, autorizo al señor ALBERTO ORJUELA AGUILERA identificado con cedula de ciudadanía numero C.C 80760077 a tramitar el permiso de vertimientos y todo lo que sea relacionado con la Secretaria Distrital de Ambiente.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Alberto', written in a cursive style.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAFAEL ALBERTO

C.C 79655222